VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO No. 2021-00494-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendado 26 de octubre de 2021, concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Observa el Despacho que, dentro del proceso de la referencia, la apoderada judicial de la parte actora allegó escrito en término por medio del cual manifiesta subsanar la presente demanda, no obstante, al revisar dicho memorial se evidencia que la subsanación allegada la presenta contra los demandados CREDIJAMAR SA Y PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., EN VIRTUD DE LA PÓLIZA SEGURO GRUPO DEUDORES N° PCG-03-ITP. y la demanda presentada inicialmente es contra BANCO POPULAR S.A, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A Y SEGUROS ALFA S.A.EN VIRTUD DE LA PÓLIZA N° GRD-464 DENOMINADA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES LIBRANZAS, es decir, a pesar de haber subsanado cada uno de los puntos relacionados en el auto de inadmisión, la misma se dirige a un extremo pasivo que no concuerda con los hechos y pretensión inicial, y que pese a revisar acuciosamente las pruebas aportadas, no se advierte su injerencia en las plenarias, razón por la cual habrá de rechazarse de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta por PEDRO AGUSTÍN JUYO RODRÍGUEZ mediante apoderada judicial Dra. SARA JULIANA QUIROZ VARGAS en contra del BANCO

POPULAR S.A, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A Y SEGUROS ALFA S.A.. conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos sin necesidad de desglose en el mismo formato en que fueron presentados una vez ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias judiciales dejando constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema Informativo JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **185** QUE SE FIJÓ EL DIA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.

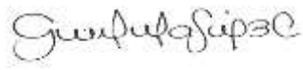

GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA